



DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD

LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO FORTALECIMIENTO DEL
POSCONFLICTO

ALUMNO

LUIS ALFONSO GARZÓN INFANTE

PRESENTADO A:

ALFONSO JAIME MARTINEZ LAZCANO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS UNIDOS DE COLOMBIA
PROGRAMA DE DERECHO

TABLA DE CONTENIDO

- I. TITULO**
- II. AUTOR**
- III. RESUMEN**
- IV. INTRODUCCIÓN**
- V. PROBLEMA DE INVESTIGACION**
- VI. ENFOQUE METODOLÓGICO**
- VII. HISTORIA DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
- VIII. EL PROBLEMA AGRARIO EN COLOMBIA**
- IX. DESPLAZAMIENTO FORZADO PLANIFICADO**
- X. EL PROBLEMA ECOLÓGICO**
- XI. LA LEY DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
- XII. CONCLUSIONES**
- XIII. BIBLIOGRAFÍA**

I. TITULO

LA RESTITUCION DE TIERRAS COMO FORTALECIMIENTO DEL POSCONFLICTO

II. AUTOR

Alumno

Luis Alfonso Garzon Infante

Trabajo para optar por el Título Derecho y Ciencias Políticas

Técnico en Administración Financiera y Auditoria, Estudiante de Octavo Semestre
en Derecho y Ciencias Políticas de Institución Universitaria Colegios Unidos de
Colombia UNICOC

**En este momento especial de mi vida doy gracias
a mi esposa e hijos, por ese apoyo
incondicional en los momentos
duros del aprendizaje
y formación profesional.**

III. RESUMEN

Este trabajo analizará como los conflictos internos en las naciones generan una serie de desigualdades sociales con las víctimas o perdedores de estas diferencias, siendo la propiedad de la tierra el principal problema, para lo cual se hará un análisis comparativo de la normatividad y soluciones dadas por parte del estado colombiano y centro americano con relación a las posturas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, analizando las contradicciones sociales, políticas, económicas, raciales, étnicas que cultivan la concentración de grandes extensiones de tierra en manos de las élites minoritarias que ostentan poder, ya sea dentro de la legalidad o fuera de ella.

Palabras clave. Restitución, despojo, abandono forzado.

ABSTRAC

This paper will analyze how the internal conflicts in nations generated a series of social inequalities with victims or losers of these differences being the land the main problem, for which will be a comparative analysis of the regulations and solutions given by the Colombian state and American center in relation to the positions of the Inter-American Court of Human Rights, analyzing the social contradictions, political, economic, racial, ethnic who cultivate the concentration of large tracts of land in the hands of minority elites who wield power, either within the legality or outside it.

Keywords. Restitution, dispossession, forced abandonment.

IV. INTRODUCCION

Al estar los colombianos inmersos en un conflicto armado de más de cincuenta años, sesgan su opinión del problema a la guerrilla y a los paramilitares, el cual se denomina el despojo directo a través de terceros, desconociendo muchas otras problemáticas de las dinámicas de la propiedad, las cuales contienen una diversa complejidad jurídica y política como son la extendida informalidad de la tenencia de la tierra, asentamiento en sitios no autorizados (reservas, parques naturales, zonas de riesgo), propiedades dejadas al cuidado de terceros, propiedades abandonadas no ocupadas, propiedades abandonadas ocupadas por terceros, adquisición especulativa por intermediarios en medio del conflicto y modificación de la estructura productiva y concentración de la propiedad.

Solo cuando ya se hacen estudios serios, se ve la verdadera dimensión de la problemática de la tenencia de la tierra al momento de hablar de la restitución de estas.

Con la promulgación de la ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en especial lo referente a la restitución de tierras, ley que se promulga en medio de una negociación de fin del conflicto con la Guerrilla más antigua y con mayor poder militar, económico y político del país, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC.EP, la cual se vio como una muestra de voluntad del gobierno lo que ha generado una serie de opiniones en contra de esta ley, pero en su mayoría por fuera del escenario académico y más bien direccionadas por los intereses políticos partidistas del país.

De ahí la importancia de brindar elementos comparativos en escenarios y legislación comparativa para su análisis, para que sea la academia la encargada de decir desde su óptica investigativa.

V. PROBLEMA

La agudización de las diferencias llegan a generar la confrontación, el inicio de un conflicto, que como en el caso colombiano llega a más de 50 años de duración, por ello ha sido imperioso para todas las partes a lo largo del tiempo, buscar el fin a dicho problema, para lo cual se han creado figuras como el perdón, la amnistía, restitución y hasta el olvido para llegar a un procesos de paz y la promulgación de leyes para dar fin a estos conflictos.

Es en este momento es cuando se presentan las fallas en el desarrollo y ejecución de estos compromisos en la implementación de estos comparados con las expectativas y la legislación vigente.

VI. METODOLOGIA

Para dar a la discusión un entorno académico, se hará un paralelo entre las experiencias mundiales entre conflicto, postconflicto, restitución de tierras de otros países y sus experiencias aplicables al caso colombiano, se hará un estudio del problema de tierra colombiano, análisis separado de los actores que afectan la distribución de la tierra, pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, para poder analizar la ley 1448 de 2011.

VII. HISTORIA DE LOS PROCESOS DE RESTITUCION DE TIERRAS

Este capítulo procura dar un contexto para poder analizar el problema de la tenencia de la tierra en Colombia y la restitución de tierras en el postconflicto, se hace necesario analizar las experiencias a nivel internacional, para extraer una serie de pautas que se pueden comparar con el caso colombiano, y ver esa serie de lecciones que han dejado estos procesos en lo que tiene que ver con la restitución, ya que en muchos casos se logró éxito en la participación política de los armados,

éxito en la reparación y perdón, pero no en restitución de tierras el éxito no ha sido el esperado. (IBÁÑEZ, 2009)

1. El caso de Sudáfrica

Perdón a cambio de verdad.

El primer caso a analizar se da en el continente africano, república de Sudáfrica con la caída del apartheid en el año de 1994 y el triunfo del Congreso Nacional Africano (ANC), a la cabeza del emblemático Nelson Mandela, quien lideró el proceso post apartheid, el cual se propuso bajo el principio de reconciliar dar un nuevo orden democrático de igualdad y haciendo hincapié en el acceso a la tierra y a la participación política.

El proceso de negociaciones que concluyó con la abolición del régimen duró cinco años hasta 1996, cuando se aprobó una nueva constitución para Sudáfrica, dicho acuerdo de paz se logró

Dentro del derecho a la tierra, Nelson Mandela, en el proceso de transición entre el año 1994 al año 2000, llevó a cabo un proceso de transición con ambiciosas medidas agrarias para cambiar la concentración de tierras por las elites blancas y pasarlas a las comunidades negras, quienes son la gran mayoría, estas políticas buscaban conseguir tres objetivos:

- a. Restituir las tierras a quienes se les había negado o vulnerado su derecho en virtud de las políticas segregacionistas.
- b. Dotar de fundos a los campesinos pobres y sin tierra.

- c. Dar garantías de seguridad en la tenencia para gente negra que vivía en fincas productoras y comercializadoras.¹ (Walker, 2002)

Una de las grandes lecciones dejadas fue que el proceso buscado por el post-apartheid dejó de lado una verdadera reforma agraria y se quedó con la simple restitución de tierras para reparar a quienes habían sido despojados.

Lo que limitó y obstaculizó la implementación de políticas agrarias y después de seis años de terminado apartheid, ya que con la entrega de la tierra sin políticas públicas de tierras en algunos casos trajo más pobreza e inequidad en este mercado.

2. El caso Guatemala

El caso Guatemala se da con la firma de los acuerdos en 1996 pusieron fin a un conflicto armado de más de 34 años, el cual se inició y agudizó por el conflicto agrario por la concentración de la tierra y políticas racistas contra los indígenas. (WORBY, 2002)

Con la firma de la paz, estos dos temas segregación y tierras fueron los temas centrales en las negociaciones de paz, en la cual se plasmaron medidas de reparación como:

- 1) Reconocimiento y formalización de tierras comunales de pueblos indígenas.
- 2) Participación de los indígenas en la administración de recursos naturales en sus territorios.
- 3) Derechos de restitución y compensación por tierras despojadas y provisión de tierras estatales a los pueblos indígenas que las necesiten.

¹ Walker, Cheryl, Walker, Reforma Agraria, Un Estudio de Caso. Sudafricana ' Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social , Política Social y del papel del Programa de Desarrollo N ° 10

También se abordó el problema de la concentración y redistribución de tierras rurales:

- 1) La restitución de tierras despojadas.
- 2) La recuperación de tierras indebidamente entregadas.
- 3) El acceso a crédito y a proyectos productivos.
- 4) La construcción de infraestructura.
- 5) La capacitación, asistencia técnica, registro y formalización de derechos sobre las tierras.² (Byron, 2002)

La lección del caso Guatemala se da en las limitantes y dificultades de aplicación de una reforma agraria que nació huérfana, no ha habido capacidad estatal para atender a todas las víctimas³, según estudios de la misión observadora del cumplimiento de acuerdos informó que en doce años se han adjudicado predios a 19000 familias de 300000 que se propuso el mismo fondo de tierras creado, igualmente informa que 57% de la tierra continua en manos del 2% de los productores. (Guatemala, 2013)

3. El caso salvadoreño

El caso de el Salvador es muy acertado para el contexto de caso colombiano ya que su problema agrario viene desde la época de la colonia en la concentración de la propiedad en pocas manos, junto con el despojo, la violación de los derechos humanos y los levantamientos en las áreas rurales por indígenas y campesinos y colonos, llegaron a desarrollar un conflicto armado que termino con un proceso de paz en el año de 1992.

² Gobierno de la República de Guatemala, Serie Marcos Legales de Acceso a la Tierra, 2013

³ Raquel Zelaya, representante de la sociedad civil en la firma del proceso de paz.

Se debe tener en cuenta factores como la introducción del cultivo del café en el año de 1932, el cual causó una serie de eventualidades como enajenación de tierras, compraventas, destinación por decreto ejecutivo, expropiaciones, fueron muy pocos los que vendieron voluntariamente.⁴

En 1980 estalla un conflicto interno generado por todas estas situaciones de desigualdad, inequidad, violencia y abusos, es tan importante el tema de la tierra que uno de los nueve puntos fijados en la agenda en quinto llamado el tan social y económico se le dedicó a la problemática de la tierra en la nación, este punto fue tan álgido que el grupo insurgente Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, trabajó por sesiones y comisiones separadas para evitar se llegara a corromper la voluntad de al menos unos de sus negociadores. (Marquín, 2015)

“1. Verificar y transferir las tierras que excedían el límite constitucional de tenencia de la tierra: 245 Hectáreas por persona natural según regulación de 1983. No aplicaba para asociaciones cooperativas. 2. Transferencia de tierras propiedad del Estado que no son reserva forestal. 3. Instauración de Banco de Tierras para los predios que los propietarios originales han dejado de poseer porque son tierras en conflicto y que el Estado no ha podido comprar. 4. Subsanan las necesidades de campesinos y pequeños agricultores sin tierra. El excedente del límite constitucional, las tierras que son ofrecidas al estado y las tierras que no son reserva forestal, eran suficiente para hacerle frente a las necesidades. 5. Pago de las tierras en condiciones de mercado (peritajes, avalúos), financiamiento y cooperación internacional. 6. Nueva legislación para la restauración de las tierras, y seguridad jurídica a la Comisión para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que le permitiera verificar los acuerdos. La COPAZ fue conformada por notables nacionales y extranjeros. 7. Conocer la situación de las tierras que están plenamente en el conflicto. Un inventario de las tierras y los “actuales tenedores” (trabajadores y/o pobladores de las zonas). 8. Para consolidar la paz, respetar la tenencia que tenían los actores. Posteriormente el Estado confió el inventario al FMLN, quien reportó la cantidad de beneficiarios. 9. Legalización de la tenencia de la tierra en un plazo de 6 meses. 10. Velar porque la banca nacional atienda la demanda del sector, un compromiso del Gobierno en el acuerdo de paz. 11. Creación de financieras especiales para canalizar la compra de las tierras con el Banco de Tierras. Una de ellas fue FIGAPE (Fondo de Financiamiento y Garantía de pequeña empresa). 12. Creación de FEDECREDITO, Banco de Fomento Agropecuario, Banco de Tierras, ISTA). 13. Asistencia técnica. 14 Cooperación internacional para el sector agrario. 15 Implementación del Programa de Ajuste Estructural. Libertad a la banca con fomentando de la protección al consumidor: participación social, acceso de los trabajadores a las empresas privatizadas. 16. Programa de compensación social. Aliviar la extrema pobreza. Gestionar recursos adicionales”⁵

⁴ Julio Cesar Rivas, Abogado y Notario del Salvador.

⁵ Serafín Marroquín, Sured, Periódico Digitel de Análisis Informativo

Uno de sus apartes principales habla de seis meses como plazo máximo para hacer la legalización de las tierras, y hoy a 24 años de la firma del acuerdo en el Salvador se sigue con el proceso de legalización de tierras.

4. El caso Mexicano

El problema agrario en México se da desde la revolución mexicana, quienes pedían la redistribución de la tierra de forma equitativa, a través de los años se vio este mismo sentir mediante las reformas agrarias las cuales al igual que en todos los países estaban sometidas a los intereses políticos y de los grandes capitales y hacendados, dejando de lado las características sociales, ubicación geográfica y arraigo cultural y étnico.

Con la ley del 6 de enero de 1915⁶, en 1917 fue elevada a rango constitucional, y de este modo la restitución quedo incorporada de forma permanente a la reforma agraria, según fuentes oficiales de 1915 a 1966 solo se ejecutaron 222 resoluciones restitutorias de las cuales más del 80% fueron antes de 1941.⁷

5. Lecciones para Colombia

Las experiencias de Sudáfrica y Guatemala tienen puntos de similitud con el proceso colombiano que deberían ser tenidas en cuenta para potenciar y no caer en los vacíos de los dos procesos de estos dos países, es importante que se analicen desde el punto de vista de resultados de los acuerdos logrados para lo cual es importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ En el proceso de Guatemala se tiene similitud con los acuerdos de la Habana en cuanto a:

⁶ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Rosa Isabel Estrada M., La política de restitución de tierras a las comunidades indígenas en México, Pg. 103,104

- Programas de acceso a la tierra.
 - Formalización de tierras
 - Asistencia técnica
 - Creación de la jurisdicción agraria.
- ✓ En el proceso de Sudáfrica se creó la Comisión de Restitución de Tierras equivalente con la Ley de Restitución de Tierras Colombiana y la devolución a víctimas del despojo.

La revisión de estas experiencias nos muestra que no solo se debe buscar la paz sostenible, sino que el Estado debe tener la voluntad y decisión de lograr el sostenimiento y avances en materia agraria y de política de tierras, ya que las reformas agrarias crearán grandes expectativas entre la población. El desafío consistirá en administrar y satisfacer esas expectativas entre la sociedad, víctimas y quienes ostentan el señorío sobre estas tierras y una futura batalla legal.

La experiencia salvadoreña nos muestra como una gran planificación, un gran documento estructurado, no se regulo a la realidad del conflicto, la realidad económica del país y la gran cantidad de víctimas las cuales son muy difícil de censar en un tiempo tan corto, el otro gran problema que se tuvo fue la corrupción de los funcionarios y personas delegadas para manejar esa gran cantidad de recursos que llegaron de la cooperación internacional.

La experiencia Mexicana nos deja un punto muy importante como las de prever las limitantes jurídicas, políticas y socioeconómicas, de la gran mayoría de comunidades indígenas para exigir sus derechos en medio de una Ley que debe competir con todas las leyes de derecho a la propiedad, derechos adquiridos, el señorío, es decir la propiedad privada está muy asegurada jurídicamente y los que las tienen cuenta además con el poder económico y político, tan es así que por este tema México no ha sido condenada por la CIFIH. (UNAM, 2005)

VIII. EL PROBLEMA AGRARIO COLOMBIANO

Es increíble que en Colombia en pleno 2015 el problema de la tierra siga teniendo tanta relevancia a nivel nacional, ya que en los últimos 100 años se han hecho reformas agrarias y es tema obligado de cada administración nacional durante sus años de mandato siga vigente y más turbia que hace 100 años atrás, por una acumulación de conflictos. (REYES, 2009)

1. Reforma agraria

La siguiente tabla muestra como Colombia ha intentado dar solución al problema de la tenencia acumulativa de la tierra desde la llegada de los españoles a territorio americano, como se mencionó en el párrafo anterior por todos los gobernantes de turno han tenido la intención de dar solución a este problema, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Periodos históricos de la reforma agraria en Colombia

PERIODO	NOMBRE	AÑOS
1	La vida agraria precolombina	1200-1248
2	Origen de la reforma agraria en Colombia	1499-1537
3	Evolución de los primeros mecanismos de apropiación de la tierra	1538-1935
4	Inicio de las leyes de tierras	1936-1961
5	Organización institucional – Incora	1962-1967
6	Consolidación institucional	1968-1972
7	Declive institucional	1973-1982
8	Reestructuración institucional	1983-1987
9	Impulso institucional hacia el mercado de tierras	1988-1993
10	Mercado de tierras	1994-2002
11	Cambio institucional – Incoder	2003-2010

Fuente: (Franco, 2011)

Como se puede observar a través de los tiempos se incluyeron nuevos aspectos, terminologías que dejan ver, que los encargados de manejar el tema de tierras siempre quisieron estar a la vanguardia del tema, se ve la voluntad y esquematización que se le ha dado al tema, no se pudo hablar de desinterés, sino de un problema que a lo largo de los años ha sido álgido y superior su época.⁸ (Franco, 2011)

Las reformas agrarias e Colombia tienen una gran armonía con el caso Mexicano en o que tiene que ver con las limitantes jurídicas, económicas y políticas, pero para poder analizar el problema se tiene que mirar sus orígenes o tratar de explicar porque se dio y porque continua, cuáles son sus causas a través de la historia, se refleja en período relativamente corto de tiempo, el que va de 1938 a 1985, la población rural pasó al 70.1 al 28%⁹ del total, y no debido únicamente a la violencia sino debido al desarrollo industrial y al poco desarrollo agrícola, dejando el campo sin mano de obra, este punto coyuntural hizo que los terratenientes iniciaran una acumulación de tierras en nuestro país, este proceso se dio por más de 60 años. (Copello, 2003)

Aunque fue un proceso agresivo, en muchos casos violento no se tiene gravado en la retina del colombiano, ya que la violencia generalizada y brutal de las últimas décadas ha cargado con toda la culpabilidad del problema, de ahí la relevancia de mirar la problemática actual tiene problemáticas y actores claros, los cuales es necesario revisar de forma individual. (MUNDIAL, 2004)

2. Las multinacionales y el problema agrario

Desde la llegada de los españoles nuestro territorio ha sido saqueado y hoy 523 años después la realidad no ha cambiado, hoy día en el territorio colombiano ya no

⁸ Franco A de los Ríos, Reforma agraria en Colombia Evolución Histórica del Concepto

⁹ Maldonado Copello, Reforma urbana y desarrollo territorial.

son solo los españoles sino una gran cantidad de países por intermedio de las multinacionales (*Anglogold Ashanti*- Sudáfrica, *Ventana Gold*-Canadá, *Muriel Mining Corporation*-EEUU), entre muchas más. (BASTOS, 2013)

Según las organizaciones indígenas de Colombia, el 65% de las concesiones mineras vigentes se encuentran en tierras ancestrales de comunidades indígenas y afro descendientes. A febrero de 2010 las inversiones extranjeras en minas y petróleo sumaron 1.094 millones de dólares, con un aumento de 32% con respecto al mismo mes del año 2009, cuando contabilizaron 829 millones de dólares. * Uno de los más grandes impactos de la industria minera en Colombia es la violación a derechos fundamentales de las y los Colombianos, desde que el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, el gobierno de Estados Unidos y sus aliados, decidieron tomar a Colombia como fuente de recursos minero-energéticos, nuestro país comenzó a sufrir un proceso de paramilitarización de los municipios donde había industria minero-energética o se iban a implementar proyectos del sector. La "política de seguridad" dirigió los recursos del Plan Colombia y Plan Patriota a proteger la infraestructura e intereses de las multinacionales mineras.¹⁰

El problema es más coyuntural cuando se analiza que para que una multinacional opere dentro de un país debe llenar una serie de requisitos, pero estas multinacionales llegan donde hay riquezas naturales se expulsan las comunidades indígenas y campesinos como ha sucedido con la explotación del carbón.¹¹

La política minera del estado permite esto de manera arrodillada, tan es así que la ley 685 del año 2001 (COLOMBIA, 2001), conocida como el código de minas tiene aspectos tan negativos tanto para el medio ambiente como para las comunidades donde hace la explotación minera, con puntos tan aberrantes que fijo un nuevo esquema contractual que permite hacerlo en zonas de reserva minera especial y, un empresario puede pasar de la exploración a la de explotación de recursos no renovables con el mismo contrato de manera automática, con contratos de 30 años a prorrogables por otros 25, quito la licencia ambiental en la fase de exploración.¹²

3. La guerrilla y el problema agrario

¹⁰ Agencia de Prensa Rural, Oro en Colombia, despojo y guerra contra los pueblos
¹¹ Augusto Roa Bastos, Capitalismo Gangsteril y despojo territorial.

¹² Diario Oficial Colombia, Ley 685 de 2001, Por el cual se expide el código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Con la muerte del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán, un nueve de abril de 1948 se inicia una nueva violencia en Colombia, nacen los grupos guerrilleros, M19 y posterior a esta fecha nacen otros grupos con el Ejército de Liberación Nacional ELN y la guerrilla del análisis las FARC-EP, todas de corte izquierdista que buscan la igualdad y equidad de los menos desprotegidos, postulados suficientes para decir que estos actores armados no hacen parte del despojo o abandono por violencia. (PUEBLO, 2010)

Pero con la implementación de la ley 1448 de 2011, con fecha de corte a 6 de octubre de 2012, en cifras reveladas por el gobierno nacional colombiano habla de 23.199 (ARICULTURA, 2012), solicitudes de restitución de las cuales 7.946, figuran las FARC-EP como el accionante,¹³ por una extensión de 807.000 hectáreas, que según los académicos en el área dicen que esa cifra podría aumentar de forma exorbitante.

Este accionar de la guerrilla se dio en los últimos 20 años con planes o programas ordenados por el secretariado como el conocido como plan yari, que impuso un cobro de extorsiones a ganaderos, la cual fue enlazada con la octava conferencia de 1993 del secretariado de las FARC-EP, todo enfocado como un factor de expansión, programa liderado por el líder del frente de los llanos orientales conocido como el Mono Jojoy, a quien informaciones de inteligencia lo colocan como uno de los mayores terratenientes del país, *"la tierra se convirtió en un botín de guerra para controlar territorios y hacer corredores para manejar no solo negocios ilícitos, sino para garantizar el control de poblaciones"*. Terminada la zona de distensión campesinos denunciaron como la guerrilla se a dueño de su territorio por intermedio de la amenaza y del testa ferrato bajo amenaza, adquirieron gran cantidad de predios en esta zona.¹⁴

¹³ Ministerio de Agricultura Colombia, Solicitud Restitución de Tierras

¹⁴ Absalón Machado, Investigador de la ONU

4. Lo paramilitares y el problema agrario

El paramilitarismo nace en Colombia a finales de la década de 1970 con el único fin de combatir la guerrilla de la izquierda, se conocieron como las conocidas autodefensas en el departamento antioqueño y se diseminan a lo largo de todo el territorio, con la ayuda de industriales, ricos hacendados y colonos, esto es así hasta la década de 1990, cuando se crean las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. (Rivera, 2007)

Sus orígenes tienen mucho que ver con el desarrollo del problema de la tierra, ya que a pesar de nacer con el fin de defenderse de las agresiones guerrilleras y con clara inclinación estatal contra la insurgencia¹⁵, grupo que poco a poco a poco fue permeado por intereses individuales, políticos y del mismo estado, que llegaron a convertir a esta agrupación en un ejército privado al servicio de unas elites regionales, en varios ámbitos del poder nacional, políticos, hacendados, industriales, narcotraficantes y hasta el estado.

Se puede hablar de una venta de franquicias de las AUC, grupos armados particulares al servicio de dineros y poderes oscuros, para de este modo evadir la persecución de la justicia.

Se encuentran en la vieja práctica de las elites colombianas de utilizar la violencia para obtener y mantener sus propiedades y sus privilegios en connivencia con el Estado. Los antecedentes más cercanos se encuentran en los grupos que surgieron en la violencia de los años cuarenta y cincuenta ... (cuando) ... Grupos privados, como los denominados Pájaros, operaron con el apoyo y la complicidad de las autoridades.¹⁶

De esta manera las AUC, inician una serie de actos atroces contra la población civil a nombre de la guerra con la izquierda y que en su mayoría esta serie de masacres y expulsión de las regiones estaba secundada por poderes oscuros que al día de

¹⁵ Edgar de Jesús Velásquez Rivera, Historia del Paramilitarismo

¹⁶ Jaramillo García Peña, El Paramilitarismo – El Espectador

hoy con la desmovilización de estos grupos entre el 2002 y 2006, mucha parte de la sociedad está esperando la verdad no de quien cometió la masacre sino la verdad de quien en realidad la patrocino. (ESPECTADOR, 2008)

Lo anterior teniendo en cuenta que si ya llevamos nueve años de la desmovilización de las AUC, se dio el inicio de bandas emergentes BACRIM, como descendientes directos del paramilitarismo, pero que están al servicio de sus intereses de grupos o de su patrocinador. (ACOSTA, 2015)

Se habla que los grupos armados de derecha son los culpables de más de 50% (FIERO, 2010) del desplazamiento forzado en Colombia, ya que las cifras no son reales y muy poco medibles ya que a hoy se basan en la denuncia la cual es limitada por el miedo y la impunidad que reina en este tipo de casos, ya que el campesino que es víctima de este tipo de desplazamiento sale únicamente con lo que pueden llevar y en muchos casos por orden del grupo ilegal es salir y no llevar ningún tipo de documento, cedula y escrituras de las propiedades, factor muy importante para en el futuro tener menos herramientas de reclamación.

5. El narcotráfico y el problema agrario

Con el poderío de los carteles en la década de 1980, se da inicio a un proceso de cultivos ilícitos en el país, estos patrones de la cocaína se adueñan de zonas de bosques en las partes alejadas especialmente de los departamentos de los llanos orientales, amazonia, cauca, aunque su accionar se da en todo el territorio colombiano.

Pero el problema del narcotráfico con relación a la tierra no solo se da con las áreas o zonas cultivables, sino que se da mayoritariamente con tierras que el poder del dinero de los narcotraficantes han comprado, pero eso es una falacia ya que estudios demuestran que no es tal esta mal llamada abundancia de dinero, ya que dichos señores compraban lo que quisieran y al precio que ellos impusieran, para

el campesino era esa su única opción o a de la violencia que podían generar los grupos armados que los cuidaban. (COLJURISTAS, 2012)

Este fenómeno revela su magnitud e importancia en la parte de acumulación de tierras, con la expedición de la ley 333 de 1996¹⁷, que regula la extinción de dominio de bienes producto del narcotráfico y se establece su uso a favor del estado y especialmente para la ayuda y atención de personas desplazadas por la violencia, la cual también esta descrita y desarrollada en la reforma agraria de este mismo año. (AGRICULTURA, 1996)

Solo en el bajo magdalena en la época del llamado capo de capos, Pablo Emilio Escobar Gaviria, en una zona compro y desplazo 67 propiedades, para cumplir el capricho de tener la mejor finca de la región.

El otro factor conexo al narcotráfico son las fumigaciones y programas de erradicación de cultivos ilícitos en las ares rurales de la nación.

6. El estado y el problema agrario

Colombia tiene una de las mayores poblaciones desplazadas internamente en el mundo, de más de 1.5 millones de personas, pero el problema colombiano es la falta de articulación estatal, han generado que la cifra real del desplazamiento no sean uniformes, pero esta información equivale a que uno de cada 40 colombianos es un desplazado interno. (COLOMBIA G. D., 2010)

Es desplazado toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, debido a la existencia de cualquiera de los siguientes situaciones causadas por el hombre: conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de Derechos Humanos u otras circunstancias emanadas

¹⁷ Boletín Diario Oficial, Ley 333, de la Extinción de Dominio.

¹⁹ Luis Alfonso Garzón Infante

de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.¹⁸

Pero el estado en medio de las licencias de explotación minera ha desplazado a varias etnias que en este momento tienen demandado al estado, al igual que programas como la erradicación de cultivos de forma indiscriminada ha dejado miles de hectáreas inservibles para la agricultura.

Tabla No. 2 Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado

Departamento	Municipio	Predio adquirido	Hectáreas	Familias beneficiarias	Hectáreas x familia
Tolima	Ibagué	La miel	610	80	7.6
	Armero	Los	153	12	12.8
	Guayaba	Cámbulos			
	Roncesvalles	El Porvenir	1193	60	19.9
	Icononzo	Valparaíso	384.5	45	8.5
Norte de Santander	Cúcuta	La cochinilla	500.5	18	27.8
Cundinamarca	San Juan de Rioseco	San Marino	294	30	9.8
Meta	Cabuyaro	El Carpintero	1038	85	12.2
Córdoba	Tierralta	Buenos Aires	558.5	47	11.9
	Valencia	Nuevo Oriente	834.4	58	14.4
Total	.	.	5565.9	435	12.8
Fuente : Informe del Congreso, marzo 1998					

IX. DESPLAZAMIENTO FORZADO PLANIFICADO

Dejando atrás la individualización de los grupos y actores que causan el problema de tierras en Colombia se hace necesario dar luces de quienes son en realidad los grandes beneficiados con el accionar del gatillo y las masacres, ya que las zonas de desplazamiento siempre coinciden con áreas de gran valor económico de

¹⁸ See more, Revista Jurisdicción, No. 11

desarrollo, que como se evidencio en Guatemala y el Salvador se llamó la bala perdida y el fuego cruzado, que buscaban desplazar la población de los lugares estratégicos que en Colombia lo llaman zonas de bonanza.¹⁹

La elite política también es acusada de ser gestora del desplazamiento a los ojos de toda la comunidad pero a la sombra de las autoridades, no se puede dar nombres, ya que en Colombia por este tema no se ha condenado a nadie “todos conocen el nombre de los caciques políticos que se benefician al agrandar su propiedades”²⁰, pero no existe una sola condena por esta razón.

Con las investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia en el año de 2006, se llevaron a la cárcel a 41 congresistas elegidos en la jornada electoral para senado de ese año, todas esta investigaciones los principales testigos son ex paramilitares que hacen parte del programa de justicia y paz al que se acogieron estos grupos armados de ultra derecha, pero a ninguno de estos polémicos varones políticos, que firmaron varios pactos con los grupos paramilitares, el más conocido fue el pacto de ralito (SEMANA, 2007), que vincula a toda una elite política regional con el actuar e ideología de un grupo armado, que asesina, desplaza, comete masacres, ha sido condenado por ninguno de estos crímenes, la salida que se escudriñó para un tema tan álgido, donde más del 40% del poder legislativo está involucrado, fue la para política, donde muchos de estos dignatarios con fuero, renunciaron para no ser investigados por la Corte Suprema de Justicia, pero este es otro punto digno de una investigación de derecho comparado, ya que la honorable Corte dijo que así renunciaran ellos seguían con la potestad de investigarlos.

Conciudadanos como enuncia nuestro preámbulo; "el pueblo de Colombia, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz " hoy nos confiere la irrenunciable tarea de refundar nuestra patria, de firmar un nuevo contrato social.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD,

²⁰ Diego Miguel Sierra, Investigador Principal, Desplazamiento Forzado Tierras y Territorios.

Todos los aquí presentes hoy asumiremos el compromiso de garantizar los fines del Estado: "Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Construir esta nueva Colombia, en un espacio donde "toda persona tiene derecho a la propiedad" y "tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Es nuestro desafío.

Todo colombiano tiene el deber y la obligación de trabajar por la paz, en aras de cumplir con el mandato constitucional que nos insta a "propender el logro y mantenimiento de la paz". Esta tarea no es prerrogativa de unos pocos, sino deber de todos.

A propuesta de los aquí presentes, se formarán comisiones de trabajo, las que presentarán sus resultados en nuestra próxima reunión del mes de octubre.

Santander Lozada (Salvatore Mancuso)

Diego Fernando Murillo (Don Berna)

Edward Cobo Tellez (Diego Vecino)

Rodrigo Tovar Pupo (Jorge 40)

Jose María López (Gobernador de Córdoba)

Salvador Arana Sus (Gobernador de Sucre)

Reginaldo Montes (Representante a la Cámara por Córdoba)

Luis Alvarez (Suplente Cámara de Representantes por Córdoba de Reginaldo Montes)

Jaime García (Director de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge)

Alvaro Cabrales (ex Diputado conservador de Córdoba)

Sigifredo Senior (Alcalde de Tierralta, Córdoba)

Alfonso Campo Escobar (Representante a la Cámara por el Magdalena del partido Conservador)

Jose María Imbeth (Representante a la Cámara por el partido Conservador)

William Montes (Senador por el Bolívar. Conservador)

Rodrigo Burgos de la Espriella (Senador Conservador)

Jose "Pepe" Gnecco (Senador Bolívar)

Luis Carlos Ordosgoita (Representante a la Cámara por Córdoba)

Fredy Sanchez (Representante a la Cámaras por Córdoba)

Miguel de la Espriella (Representante a la Cámara por Córdoba)

Eleonora Pineda (Concejal de Tierralta)

Marciano Argel (Secretario de Planeación de Córdoba)

Wilmer Pérez (Alcalde de San Antero)

Jose de los Santos Negret (Gerente del Partido Conservador)

German Ortiz (Asesor Alcaldía de San Antero)

Remberto Montes (Representante a la Cámara por Córdoba)

Juan Manuel López (Senador Liberal)

Antonio Sanchez (Periodista)

Rodolfo Vargas (Funcionario alcaldía de Sincelejo)

Jose Luis Feris (Ganadero)

Victor Guerra (Ganadero)

Luis Saleman (Ex alcalde de San Onofre Sucre)

Sabas Balserio (Alcalde de San Onofre)

Edwin Mussi (Alcalde de Ovejas Sucre)

Felipe Quedaga (Funcionario de la alcaldía de Ovejas Sucre)²¹

²¹ Revista Semana, Documento Confidencial y Secreto "Pacto de Ralito".

X. EL PROBLEMA ECOLOGICO

En nuestro país, la estructura agraria se caracteriza por la falta del aprovechamiento de tierras productivas, la tendencia a la reconcentración de las tierras y el riesgo ambiental a consecuencia del uso excesivo de la tierra para pastoreo de ganado, esto produce la expansión de la frontera agrícola hacia tierras frágiles, generando un grave riesgo ambiental y problemas sociales. (SACIPA, 2001)

Pero muy pocos han hablado de la devolución de tierras en las zonas de reserva protegidas del país, tan es así que un estudio sobre la implementación de plan Colombia (SARMIENTO, 2000), hecho con la ayuda y financiamiento del gobierno de los Estados Unidos, fumigo con glifosato, más de 250.000 hectáreas de tierra en estas zonas, iniciando en sus márgenes de las reservas que es donde viven los colonos, campesinos e indígenas, que viven del aprovechamiento de la tierra, este agente químico al ser esparcido de forma abierta por medio la fumigación aérea afecta toda plantación que toque, es bueno aclarar que este fungicida no distingue entre el cultivo de la yuca, plátano, maíz o coca, el mata todo lo que toca.²²

XI. LA LEY DE RESTITUCION DE TIERRAS

La ley 1448 de 2011 la cual solo tiene una vigencia de 10 años, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en especial lo referente a la restitución de tierras en Colombia teniendo en cuenta que la restitución de tierras en Colombia se da en medio de una negociación de paz con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC.EP, y ya están plasmados los requisitos y categorías para ser candidato o postulado en esta Ley, por ello a continuación se da las definiciones que están en la página del Ministerio de Agricultura.

²² Libardo Sarmiento, El Plan Colombia y la Economía de la Guerra Civil.

²³ Luis Alfonso Garzón Infante

Qué es la Restitución de Tierras: Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna. La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

Qué es el despojo: Es una acción que emplean los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas. El despojo de la tierra se logró a través de negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias y la ocurrencia de delitos. Sin embargo, esto no es obstáculo para que los jueces a través de los nuevos mecanismos que les da la ley de víctimas les devuelvan a sus verdaderos dueños los predios que perdieron. Casos frecuentes de despojo ocurren cuando las personas se ven obligadas a vender a precios muy bajos debido a las circunstancias de violencia o por presiones, o cuando para lograr la transferencia del bien se falsifican firmas o documentos, incluso con la participación de funcionarios corruptos. Otro caso de despojo ocurre cuando el Incoder, antes Incora, le adjudicó o le dio un terreno a una persona y presumiendo que ésta dejó abandonado el predio, se lo quitó mediante la figura de caducidad administrativa y lo adjudicó a otro.

Qué es el abandono forzado: Es la situación en la cual la víctima se ve obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho la vida, libertad e integridad suya y la de su familia, razón por la cual se ve impedida para usar y explotar su predio. Es importante tener en cuenta que el despojo y el abandono forzado se utilizan de manera conjunta para quitarles la tierra a las personas que fueran propietarias, poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, y que la Ley en materia de Restitución de tierras contempla tanto a víctimas de despojo como de abandono.

Quiénes tienen derecho a la restitución de tierras: Las personas propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos que hayan sido o sean víctimas del despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021.²³

Todo esto para definir quién es víctima, que es despojo y que es abandono en cuanto a lo referido a la restitución de tierras, es tal la controversia de esta ley que de adentro de la institucionalidad se ha visto como desde la Procuraduría, la Contraloría y la Defensoría del Pueblo, en el primer informe anual de la ley 1448, de ejercicio de la función de monitoreo por parte de estos organismos de control, ven con preocupación los avances de esta ley.

²³ Ministerio de Agricultura, Restitución de Tierras.

A nivel internacional organizaciones como amnistía internacional también han criticado que no se ha ejecutado un plan gubernamental para la realización y aplicación efectiva de la ley, y más teniendo en cuenta que ésta está diseñada a 10 años.

La unidad de victimas creada es insuficiente solo para coordinar ya que existen más de cincuenta instituciones, los ministerios, y demás organizaciones que coadyuvan en este proceso, y los requisitos para muchos de los críticos a pesar de ser necesarios son engorrosos y descargan toda la carga de la prueba a la víctima.²⁴

Procedimiento actual para atender las solicitudes de restitución

Solicite la inscripción del predio en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de la Unidad de Restitución de Tierras.

Si el predio se encuentra en una zona micro-focalizada, la Unidad de Restitución de Tierras iniciará el estudio de la solicitud de inscripción y decidirá sobre la inclusión o no del predio en el registro.

Si su predio no se encuentra aún en una zona microfocalizada, Usted puede solicitar la protección del mismo, dirigiéndose a las oficinas de la Personería y Defensoría.

Si su solicitud de inscripción fue aceptada, presente la demanda ante el Juez de Restitución de Tierras.

Si desea, solicite a la Unidad de Restitución que lo represente en el proceso ante el Juez de Restitución de Tierras.

Si no hay oposición, el caso será tramitado por el juez.

El juez dictará sentencia sobre su solicitud.

Cuando el fallo sea definitivo, se entregará el predio a la persona restituida.

Si hay oposición, el caso pasará al Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Si la sentencia no es favorable al solicitante se enviará al Tribunal Superior del Distrito Judicial para su consulta

En casos específicos, la sentencia podrá ser revisada por la Corte Suprema.

¿Cuáles son los pasos para acceder a la Restitución?

Realizar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO DESPOJADO o abandonado en el Registro de Tierras ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras.

En 60 días (prorrogables por 30 días más) la Unidad Especial de Restitución decidirá sobre la INCLUSIÓN O NO DEL PREDIO EN EL REGISTRO.

Una vez incluido e inscrito el predio en el Registro, la Unidad (o la víctima a través de un abogado) presentan la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras donde esté ubicado el bien.

El juez (civil de circuito) admitirá la solicitud, y si se reúnen los requisitos se adelantará el PROCESO JUDICIAL. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.

²⁴ Paula Gaviria Betancur, Desplazamiento forzado en Colombia. Defensoría del pueblo, red de promotores de Derechos Humanos. Bogotá D.C- Colombia.

²⁵ Luis Alfonso Garzón Infante

Si se presentan, dentro del proceso, personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso el Juez no decidirá sino que tramitará el proceso y lo remitirá al Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializado en restitución de tierras para que éste dicte la sentencia.

El Juez o Tribunal, según corresponda, dictará SENTENCIA JUDICIAL dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la ENTREGA MATERIAL del predio a la persona restituida.

Si hay terceros en el predio, el Juez o Magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días.

Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se consultará ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.

La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.²⁵

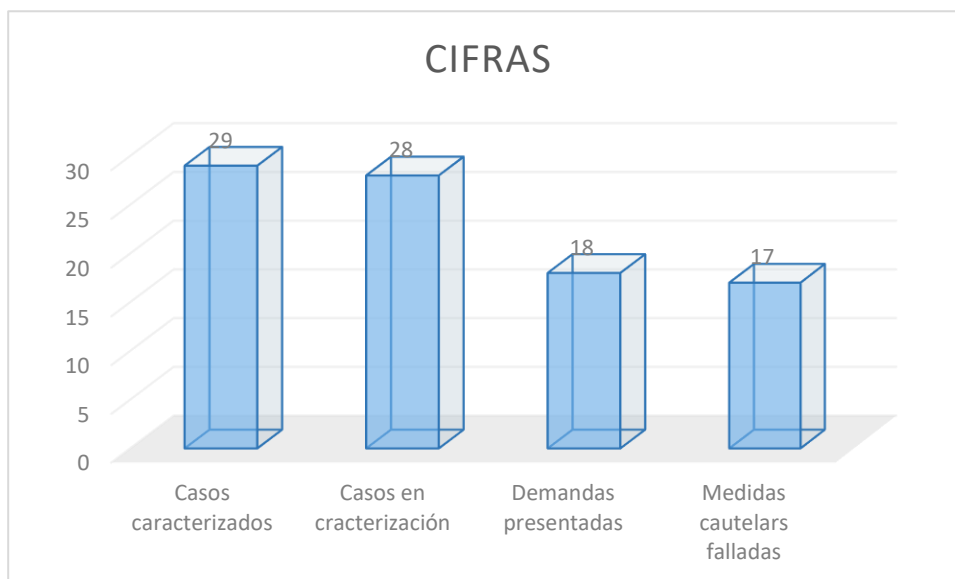
Otro aparte de la ley que no gustó es de las fechas ya que es muy incómodo decir a una víctima de un crimen y más si este ha sido un crimen atroz, que se tiene una fecha o rango para poder clasificar, ya que la ley 1448 dice que textualmente la fecha desde cuando se es víctima de despojo o menor de edad.²⁶

Tabla No. 3 Estadísticas de restitución de Tierras

SOLICITUDES DE INSCRIPCION	CIFRAS
Solicitudes presentadas	84901
Titulares	57212
Predios	69624
Mujeres	23181
Hombres	33915

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, requisitos de inscripción.

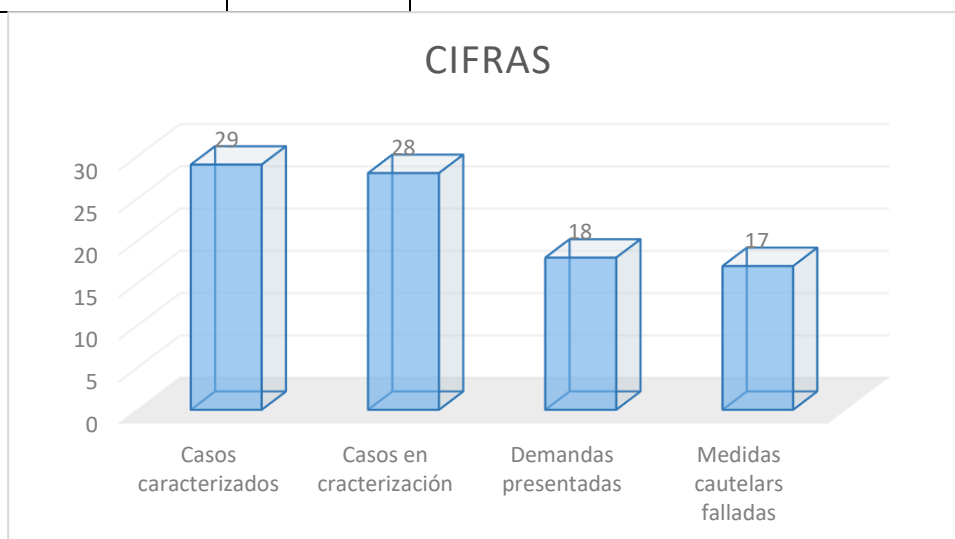
²⁶ Revista Semana, Diez preguntas sobre la ley de victimas



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas.

Tabla No. 4 Estadísticas de restitución de Tierras

RESTITUCION ETNICA	CIFRAS
Casos caracterizados	29
Casos en caracterización	28
Demandas presentadas	18
Medidas cautelares falladas	17



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas.

1. La corte constitucional Colombiana

La Corte Constitucional exhorto al gobierno nacional a que revise los programas implementados con ocasión de la ley de restitución de tierras, e hizo un llamado fuerte a la inoperancia y falencias de los procesos implementados.

Al tutelar sus derechos la Corte le advierte al Gobierno que la restitución de tierras “no puede limitarse a la simple entrega de una porción del suelo. El pueblo campesino, al igual que diferentes grupos étnicos que habitan el territorio nacional, trabajan y viven de la tierra”. Asegura el fallo que “para ellos, su territorio es mucho más que el lugar donde está construida su vivienda. Razón por la cual, los predios que se les adjudiquen deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, vocación productiva y acceso a servicios públicos”. En este sentido se hace un llamado de atención por las demoras presentadas en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) para la adjudicación de terrenos, manifestando que se desconocen las necesidades que tiene los reclamantes puesto que esta es la base de su manutención. *“(La) entidad tarda más de un año en adjudicarle a una de estas personas el predio que ya fue determinado y que requiere para realizar su proyecto productivo argumentando que se encuentra haciendo las gestiones necesarias para tal efecto, vulnera su derecho fundamental a la restitución de tierras”*, señala el fallo. En el caso materia de estudio se reconocieron los derechos vulnerados a estas familias, advirtiéndoles que los accionantes son sujetos de especial protección debido a que han sido víctimas del conflicto armado interno.²⁷

Pero este no es un pronunciamiento aislado de la honorable Corte Constitucional, ya que por sentencias ha tenido que tutelar derechos dentro de este proceso de la ley de víctimas, y sus pronunciamientos más fuertes tienen que ver con lo referido a la restitución de tierras, los derechos de los afrodescendientes y comunidades indígenas y otros vacíos de la norma, la corte desde el año 2004, se pronunció sobre el desplazamiento y en Sentencia T-025 de 2004²⁸, afirmó que la situación de desplazados constituye un estado de cosas inconstitucional, la importancia de esta sentencia radica que desde su pronunciamiento el gobierno implemento una política de atención al desplazado.

²⁷ Periódico el Espectador, Corte Constitucional advierte fallas del programa de restitución de tierras, Judicial 01 de noviembre de 2015

²⁸ Corte Constitucional Colombiana, Relatoría, T025 de 2004

La Corte también se pronunció en cuanto al principio de la buena fe, del que gozan las víctimas del desplazamiento, dijo que este debe regir transversalmente el actuar de las entidades públicas ante trámites y procedimientos que adelanten las víctimas, es decir que los funcionarios del estado de la atención inicial de la víctima debe ser especialmente sensible frente a estas y brindarles un trato digno acorde con su situación de desolación.²⁹

Otro aspecto de la ley de restitución de tierras es el plazo fijado para ser víctima y plazo de 10 años de vigencia de la norma, ya que la corte constitucional ya hizo con antelación a la promulgación de la ley un estudio sobre el plazo para reclamar la ayuda humanitaria, y ha indicado que estos no deben ser fijos ni inexorables, haciendo la salvedad que si bien los tiempos no pueden ser sin referencia, sí deben de ser flexibles,³⁰ de igual forma para lo que tiene ver con la ayuda humanitaria donde el legislativo dio un plazo máximo de tres meses a lo que la corte dijo en relación con el pronunciamiento anterior que si bien es cierto se debe tener una fecha o plazo este no debe ser inexorable, y se debe tener en cuenta la reparación real y medios eficaces y continuos hasta salir de la vulnerabilidad la víctima.³¹

En cuanto a las críticas hechas al proceso de implementación de la ley 1448, la corte constitucional ya se había pronunciado en cuanto al tema de la unificación de la información, que es la que no permite un acceso real a las víctimas, ya que la disfuncionalidad e inarticulación de las entidades de estado son un obstáculo más a las víctimas del conflicto y debe de ir más allá en completar información o llenar espacios vacíos en las bases de datos.³²

²⁹ Corte Constitucional Colombiana, Relatoría, T110 de 2010, Magistrado Ponente, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

³⁰ Corte Constitucional Colombiana, Relatoría, C278 de 2007, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla

³¹ Corte Constitucional Colombiana, Relatoría, C025 de 2004, Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinoza

³² Corte Constitucional Colombiana, Auto 08 de 2009, Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa

Otro aspecto muy importante tratado por la corte constitucional es el tema del retorno o reubicación de la población víctima del desplazamiento, ya que dice que ellas tienen derecho a retornar al sitio del que fueron desplazadas o a reubicarse en cualquier otro lugar del territorio, proceso que debe ser acompañado por las autoridades hasta que se garantice que estas personas puedan rehacer su vida en condiciones dignas y seguras.³³

La corte al tutelar los derechos de las víctimas que reclaman tierras en medio del proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, ha dicho al gobierno de forma clara.

No puede limitarse a la simple entrega de una porción del suelo. El pueblo campesino, al igual que diferentes grupos étnicos que habitan el territorio nacional, trabajan y viven de la tierra”.

Asegura el fallo que “para ellos, su territorio es mucho más que el lugar donde está construida su vivienda. Razón por la cual, los predios que se les adjudiquen deben cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, vocación productiva y acceso a servicios públicos”.

En este sentido se hace un llamado de atención por las demoras presentadas en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) para la adjudicación de terrenos, manifestando que se desconocen las necesidades que tiene los reclamantes puesto que esta es la base de su manutención.

“(La) entidad tarda más de un año en adjudicarle a una de estas personas el predio que ya fue determinado y que requiere para realizar su proyecto productivo argumentando que se encuentra haciendo las gestiones necesarias para tal efecto, vulnera su derecho fundamental a la restitución de tierras”, señala el fallo.

En el caso materia de estudio se reconocieron los derechos vulnerados a estas familias, advirtiendo que los accionantes son sujetos de especial protección debido a que han sido víctimas del conflicto armado interno.³⁴

³³ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T177 de 2010, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva

³⁴ Periódico El Espectador, Corte Constitucional Advierte Fallas del Programa de Restitución de Tierras, Redacción Judicial.

De entre las innumerables demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra de la Ley 1448 de 2011, entre otras la Corte Constitucional se inhibió o declaró su inexequibilidad en varios articulados, pero se hará una relación en un solo caso.

INHIBIRSE para pronunciarse de fondo en relación con la expresión “explotador económico de un baldío” contenida en el inciso 7 del artículo 74; la expresión “explotadoras de baldíos” contenida en el inciso 1º del artículo 75; y la expresión “explotación de baldíos” contenida en el literal g. del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, por ineptitud sustantiva de la demanda

Declarar INEXEQUIBLE la expresión “opositora” contenida en el artículo 77 numeral 3 de la Ley 1448 de 2011, y exequible la expresión “parte” contenida en el mismo segmento normativo, en el entendido de que se refiere a las solicitantes víctimas de despojo o abandono forzado de bienes

- INHIBIRSE de proferir un pronunciamiento de fondo en relación con el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1448 de 2011, por ineptitud sustantiva de la demanda

Declarar INEXEQUIBLE el inciso 3 del artículo 120 de la Ley 1448 de 2011.

- Declarar INEXEQUIBLE el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011³⁵

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH

La Corte Interamericana ha puesto sus ojos en el proceso de restitución de tierras colombiano y en especial lo que tiene que ver con el acompañamiento de las víctimas en el retorno a los lugares de los cuales fueron desplazados, para lo cual en resolución del 22 de mayo de 2013, ya decreto medidas provisionales respecto de la república de Colombia, por este tema del acompañamiento, ya que para la CIDH el riesgo que corren las personas reclamantes de tierras en Colombia es altísimo y no ven una política clara por parte del estado que garantice este proceso de regreso de desplazados a sus lugares propios, de acuerdo al artículo 63.2 de la convención americana y en su resuelve dice.

1. Tomar nota de las actividades de coordinación, diseño e implementación de medidas de protección realizadas por el Estado a favor de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales y, en particular, de la supervisión de las mismas por parte de la Corte Constitucional de Colombia.

2. En consecuencia y en aplicación del principio de subsidiariedad, y bajo el entendido de que la Corte Constitucional de Colombia continuará supervisando el cumplimiento de sus órdenes de protección de las comunidades de las cuencas de

³⁵ Estefanía Arevalo, Academia

los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, y que todas las otras autoridades pertinentes seguirán adoptando el conjunto de medidas necesarias para atender la situación de riesgo que enfrentan dichas comunidades, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 6 de marzo de 2003, ratificadas posteriormente, a favor de los miembros de las zonas humanitarias de Nueva Esperanza, Pueblo Nuevo, Caño Claro y el Tesoro, y de las cinco zonas de biodiversidad denominadas Erasmo Sierra, Enrique Petro, Familia Tuberquia, Ligia María Chaverra y Efrén Romaña, miembros de las comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó.

3. En los términos de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, el levantamiento de las medidas provisionales no implica que el Estado quede relevado de sus obligaciones convencionales de protección, de conformidad con los Considerandos 13, 17, 21, 25, 54 y 56 de la presente Resolución.

4. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y a la República de Colombia.

5. Archivar el expediente del presente asunto.³⁶

De igual forma la Unidad de Restitución de Tierras, viajó a *Washington* a la sede de la CIDH, para presentar un informe sobre los avances de la política en cuanto al tema de la mujer y la justicia transicional, donde la unidad presentó un informe a 2015 respecto del programa de acceso especial de niños y mujeres reclamantes para dar mayor dinámica y protección a este grupo poblacional reclamante, de igual forma le dijo a la CIDH, los retos para la sostenibilidad del programa de restitución de tierras. (AMERICANOS, 2013)

La otra preocupación de la CIDH, es el que en Colombia no se ve la articulación institucional que garantice la coherencia, persistencia y sostenibilidad del proceso, y ve como la capacidad administrativa no está acorde con la magnitud del número de víctimas que reflejan las estadísticas las organizaciones no gubernamentales que tienen su asiento de operaciones en las áreas en conflicto, y que cuentan con una experiencia de más de 20 años, y hace la advertencia de mostrar no solo voluntad, ya que los estados tiene que asumir su responsabilidad e reparación sin importar su costo. (HUMANOS, 2012)

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución del 22 de mayo de 2013, Medidas Cautelares respecto de la República de Colombia

3. Corte Suprema de Justicia de la Nación (SCJN)

Para el año de 2013 se da en México, los diarios anunciaron la noticia en sus páginas judiciales que la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictaminará por primera vez sobre el tema de enajenación de tierras por el gobierno *“Podría ser la primera vez que la Corte resuelva sobre el derecho de los pueblos indígenas a tierra y territorio”*.³⁷

La importancia radica en los alcances favorables de la decisión al amparo interpuesto por el ejido Tila contra el despojo ilegal de 130 hectáreas hace más de 50 años, es importante recordar que el ejido obtuvo amparo contra decreto de que buscaba despojarlo.

La SCJN, podrá instituir que el amparo ganado solo tiene efectos declarativos, ya sea a favor o en contra, lo importante sería que la Corte empleara de acuerdo al segundo artículo de la constitución y ponderar los tratados internacionales sobre el pueblo originario, y de esta forma reivindicar más de 520 años de despojos que han recibido estos pueblos originarios, provocados por la llegada de los invasores Españoles, Ingleses, Franceses y Alemanes a el nuevo mundo y el cual continuó después de las independencias de las naciones pero no la de los pueblos originarios, que hoy en día a nivel continental son minorías. (BELLINGHAUSEN, 2013)

Se analiza que en México tanto las reformas agrarias como el amparo son inferiores a la necesidad de proteger la propiedad colectiva de los pueblos originarios, pero es hora de que se aplique el control convencional para que se proteja, resguarde y garantice dichos derechos de estas minorías que en varios lugares de México no son tales, son pueblo extenso y con un buen arraigo cultural, para lo cual se debe conexas con los derechos humanos de las convenciones ya firmadas.

³⁷ Simón Hernández León, Abogado del Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez, (Centro Prodh), que sigue el caso en la capital de la República.

XII. CONCLUSIONES

Primera: Con la promulgación e implementación de la Ley 1448 de 2011, se abrió un debate por fuera de la academia con respecto a la reparación integral de las víctimas y la restitución de tierras, pero se dio en el contexto de las prioridades y escenarios políticos, pero después del análisis hecho quedan dudas sobre temas álgidos como restitución y comunidades indígenas, los afrodescendientes, víctimas de los grupos de derecha, víctimas de los grupos de izquierda, víctimas de los narcotraficantes, los vacíos legales, es decir existen muchas variables para la definición de quien es víctima y victimario.

Segunda: Uno de los puntos clave en la restitución de tierras será la batalla jurídica que se viene entre los que dentro de la misma ley 1448, ya definió como quien es propietario y sus calidades, ya que muchos de los predios ya tienen un nuevo propietario legamente constituido, la ley define quiénes son propietarios y cómo se acredita dicha condición, que básicamente es tener un título y registrarlo, no es suficiente un contrato de compraventa, para terrenos baldíos es válido el trámite ante el Incoder y su protocolización ante la oficina de registro, al igual que para poseedores y ocupantes.

Este somero análisis se hace para ver la coyuntura jurídica entre un reclamante de restitución de tierras, ya que la ley le dice que si tiene derecho pero en su mayoría no tienen papeles del predio o nunca legalizaron su posesión, ocupación, o compra y, si es muy posible en la gran mayoría de los casos que el desplazador desde el primer momento si haya hecho este proceso de forma directa o por un tercero; si bien es verdad que la ley prevé esta situación, es este uno de los tropiezos para este proceso ya que la informalidad jurídica en estas zonas de mayor impacto del desplazamiento hacen a las víctimas más vulnerables ya que muchos negocios se hacen de palabra y nunca como es la costumbre no legalizó la tenencia de la tierra, y a pesar de que la ley da la fecha de 1991 es mucho tiempo para que el victimario lleve unos varios pasos delante de la víctima.

Es en este momento donde se inicia la batalla jurídica entre dueño, tenedor, poseedor, ocupante contra el reclamante de la restitución de un predio, y solo será en la medida que este título quede aprobado por un juez, y será la sentencia la que obligue al ocupante a entregar la tierra la víctima solicitante.

Con la figura de compensación, se abre una ventana de solución para agilizar estos procesos, ya que el tenedor de buena fe del predio solicitado puede coadyuvar con una terminación o acuerdo rápido del proceso.

Tercera: Todo esto tiene coherencia con que la ley 1448 de 2011, no solo está pensada en las desplazados directos del conflicto ya existen otra serie de afectados como lo son las víctimas de los capos de la droga, que con el afán de lavar dinero, fundar súper haciendas o emporios cocaleros desplazaron a muchas familias, con el lema de plomo o plata de estos varones de la droga, donde el campesino no le colocaba el precio a la finca sino era impuesto y vendían o vendían.

Estas fincas fueron puestas a nombres de terceros, los llamados testaferros, que después de unos años ya no eran personas naturales, sino personas jurídicas, fachadas de estos carteles, problema que se abismó con la ley de expropiación y extinción de dominio a las propiedades de los narcotraficantes, al inicio de allanamientos y seguimientos se encontraron propiedades como la mítica *Hacienda Nápoles de Pablo Escobar* (BERINSTAIN, 2008), que a pesar de ser solo una finca de recreo contaba con una extensión de más de 500 hectáreas, las cuales fueron arrebatadas a sus dueños y hoy en día es una propiedad del estado colombiano. Esta clase de víctimas son invisibles al registro único de población desplazada, y en su mayoría no están dentro del rango de fechas dadas en la ley 1448, sin tener en cuenta la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, citada en este trabajo sobre los plazos fijos en este tipo de leyes, ya que si no es necesario estar inscrita en el registro de desplazados si es necesario estar inscrito en un registro de tierras presuntamente despojadas o abandonadas por la presión de un tercero.

Igualmente sucede con muchos predios que el mismo estado adjudicó a organizaciones o agrupaciones comunales y que ahora están siendo solicitadas por víctimas del conflicto y actualmente en ellos se desarrollan proyectos productivos con comunidades ya focalizadas, si la ley lo prevé y dice que entra a operar la figura de arriendo, si se demuestra la buena fe del tenedor, pero la incógnita de esta solución es que si todo lo anterior se da, el restituido pasa a ser desplazado y sería víctima del estado, al igual que hablar de los hijos de padres que fallecieron después del desplazamiento o despojo, ni hablar de los que aún están como desaparecidos, este es el problema de la ley 1448 de 2011, cuando sus víctimas tienen que luchar jurídicamente para la recuperación de las tierras, de ahí la importancia de la sentencia de la corte constitucional de mirar el enfoque diferencial, es decir mirar con lupa que tipo y que forma de violencia o desplazamiento tiene cada víctima, es decir no dar un enfoque general al grueso de la población desplazada.

Cuarto: El otro gran paradigma para los desplazados es el tema denunciado por las ONG, la CIDH, organizaciones de víctimas de tierras, que es el retorno seguro a sus tierras, ya que hay personas a las que ya se les hizo la restitución y no han podido regresar a ellas, ya que las zonas donde se hizo el desplazamiento sigue siendo controlada de forma efectiva por grupos armados o con tanta capacidad intimidatoria y capacidad del mal, que no necesitan hacer presencia militar efectiva sino que solo con el rumor de que llegue por mis tierras sale vivo, y es en este escenario donde el estado se vuelve incapaz e inoperante. (COLOMBIA M. D., 2010)

Quinto: La prueba más dura para la ley 1448, después de todo este análisis tiene que ver es que esta es una ley con trasfondo de postconflicto y firmada en medio de una negociación del fin del conflicto con la guerrilla de las FARC-EP, uno de los principales actores en el problema agrario colombiano, si el estado la da como prueba de buena fe, es una apuesta peligrosa, ya que dependiendo de la negociación o de su resultado final, ya sea negativo o positivo las víctimas van a variar en forma significativa, haciendo cambiar la perspectiva, metodología y funcionalidad de la ley.

XIII. BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA, M. (07 de Mayo de 2015). *Las dos orillas*. Obtenido de Las dos orillas: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.las2orillas.co/algunas-consideraciones-sobre-la-ley-1448/&gws_rd=cr&ei=KQdBVtLiCYGEmwHC_4qwBw
- AGRICULTURA, M. D. (16 de Noviembre de 1996). *Ministerio de Agricultura*. Obtenido de Boletín de Prensa: <http://www.ministeriodeagricultura.com/boletin801-3>
- AMERICANOS, O. D. (2013). Sobre restitución de Tierras y Territorios. *Restitución de Tierras* (págs. 25-98). Bogotá: ALVI impresores S.A.S.
- ARICULTURA, M. D. (6 de Octubre de 2012). *MEN*. Obtenido de MEN - Solicitud Restitución de Tierras: <https://www.minagricultura.gov.co/>
- BASTOS, A. R. (26 de Abril de 2013). *OMAL*. Obtenido de Observatorio de Multinacionales en America Latina: <http://omal.info/spip.php?article5436>
- BELLINGHAUSEN, H. (30 de Marzo de 2013). *La Jornada*. Obtenido de Política: <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/30/politica/007n1pol>
- BERINSTAIN, M. (2008). *Dialógos sobre la reparación, experiencias en el sistema americano de derechos humanos*. Sa José de Costa Rica: IIDH.
- Byron, G. (12 de Febrero de 2002). *IDRC*. Obtenido de IDRC: <http://www.idrc.ca/EN/AboutUs/WhatWeDo/Pages/DetailedCountryProfile.aspx?CountryProfileID=54>
- COLJURISTAS. (12 de Noviembre de 2012). *COLJURISTAS*. Obtenido de Documentos Libros e Informes: <http://www.coljuristas.com>
- COLOMBIA, G. D. (15 de Agosto de 2010). *Acción Social*. Obtenido de Accion Social , Subdirección de Atención a Población Desplazada: <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1953>
- COLOMBIA, M. D. (2010). *Décimo cuarto informe trimestral del Seretariado General al Consejo permanente sobre la Misión de Apoto al proceso de Paz*. Bogotá: MAPP-OEA.
- COLOMBIA, S. R. (15 de Agosto de 2001). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9202>
- Copello, M. (2003). *Reforma urbana y desarrollo territorial*. Bogotá: Fedevivienda - Universidad de los Andes.

- ESPECTADOR, P. E. (09 de Julio de 2008). *El Espectador*. Obtenido de Judiciales: <http://www.elespectador.com/>
- FIERO, J. M. (2010). Llanos Orientales: de los hermosos atardeceres al conflicto armado. *Revista Javeriana*, 3-11.
- Franco, A. D. (2011). Reforma agraria en Colombia Evolución Historica del Concepto. *Scielo*, 8-67 y 93-119. Obtenido de Scielo.
- Guatemala, G. d. (2013). *Serie Marcos Legales de Acceso a la Tierra*. Ciudad de Guatemala: Gobierno de Guatemal.
- HUMANOS, C. I. (2012). *Reparar el Destierro*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores LTDa.
- IBAÑEZ, A. M. (2009). *El desplazamiento forzoso en Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Marquin, S. (4 de Noviembre de 2015). *Suregión*. Obtenido de Periodico Digitl de Anális Informativo: <http://suregion.com/especiales/la-fallida-restitucion-de-tierras-en-el-salvador-una-leccion-para-el-posconflicto-en-colombia-cdgsr20150915121454183>
- MUNDIAL, B. (2004). Colombia, una política de tierra en transición. *Revista Cede*, 20-29.
- PUEBLO, D. D. (16 de AGOSTO de 2010). *Consultoria para los Derechos Humanos y e Desplazamienro*. Obtenido de CODHES: <http://www.codhes>.
- REYES, A. (2009). *Guerreros y Campesinos*. Bogotá: Universidad Naconal de Colombia.
- Rivera, E. d. (2007). Historia del Paramilitarismo en Colombia. *Scielo*, 135-175.
- SACIPA, P. (2001). Desplazamiento Forzado y Política de erradicación de Cultivos llicitos. *Scripta Nova*,, 5-15.
- SARMIENTO, L. (10 de Agosto de 2000). *Derechos*. Obtenido de niskor: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/plan/sarmiento.html>
- SEMANA, R. (19 de Enero de 2007). *Revista Semana*. Obtenido de Politica: <http://www.semana.com/on-line/articulo/texto-del-acuerdo-ralito/83002-3>
- UNAM. (12 de Junio de 2005). *Biblioteca Juridica*. Obtenido de Bibliojuridicas: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/989/11.pdf>
- Walker, C. (13 de Junio de 2002). *Reforma Agraria, Un Estudio de Caso . Sudafricana ' Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el*

Desarrollo Social , Política Social y del papel del Programa de Desarrollo N ° 10. Obtenido de Reforma Agraria, Un Estudio de Caso . Sudafricana ' Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social , Política Social y del papel del Programa de Desarrollo N ° 10: <http://www.un.org/es/index.html>

WORBY, P. (2002). *Los refugiados retornados guatemaltecos y el acceso a la tierra: resultados, lecciones y perspectivas.* Bogotá: AVANCSO.